

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Agosto 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta que en 18 del actual eleva esa Comisión mixta á este Ministerio sobre las dificultades que ofrece practicar algunas de las operaciones del actual reemplazo en los mismos días en que han de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores:

Considerando que la mayor parte de los actos que constituyen las operaciones electorales se celebran en días festivos, en los cuales las Comisiones mixtas de reclutamiento no están obligadas á practicar operación alguna de reemplazos; y

Considerando que el art. 118 de la ley de Reclutamiento vigente faculta á las Comisiones referidas para señalar entre el 1.º de Abril y el 30 de Junio los días en que los mozos de cada pueblo han de comparecer ante ellas;

S. M. (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se mani-

fieste á V. S. que esa Comisión provincial, al hacer la designación de fechas para la presentación de mozos con arreglo al citado artículo, puede muy bien combinarlas de manera que no coincidan con los días de elecciones, escrutinios ú otras operaciones electorales, sin necesidad de suspender el curso de la revisión anual de quintas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Palencia.

(Gaceta 6 Agosto 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Oseja, el día 4 del actual se presentó en dicha Alcaldía el vecino de la misma Joaquín Pérez Pérez, con una reslanar de las señas siguientes: blanca, merina, vieja, con un portillo en la parte interna de las dos orejas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ella, se presente á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 8 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Debiendo los Ayuntamientos remitir en el primer mes de cada año económico la copia del presupuesto de gastos y sueldos, según dispone el artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, y como á pesar de haber transcurrido con gran exceso dicho plazo, se encuentran en descubierto algunos Ayuntamientos, debo prevenirles que si en el preciso término de ocho días no cumplieran dicho servicio, se les impondrá la multa de 50 pesetas con la que quedan conminados.

Zaragoza 8 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. I., C. Carilla.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

CIRCULAR

Hallándose en descubierto algunos Ayuntamientos de esta provincia de las certificaciones de 1 por 100 sobre pagos, del ejercicio anterior de 1898-99, faltando de este modo á lo prevenido en el caso 3.º del artículo 12 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto, de 30 de Junio de 1892, he de hacer presente á los Municipios morosos que si no cumplen este servicio en el improrrogable plazo de ocho días, remitiendo dichas certificaciones debidamente extendidas y reintegradas, sin otro aviso se les hará efectiva la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, nombrándose al propio tiempo Comisionados especiales para que pasen á recogerlas ó confeccionarlas, con las dietas de 750 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción citada.

Zaragoza 8 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. I., C. Carilla.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Tuel la cátedra de Filosofía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza: —

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1900, correspondientes al Juzgado de Borja, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Cándido Almau Casanova.—Vecino de Borja.
 Simeón Arbiol Montañana.—Idem.
 Manuel Alda Pablo.—Idem.
 Manuel Adán Gascón.—Idem.
 Jacinto Aguilera Domínguez.—Idem.
 Bruno Almau Aznar.—Idem.
 Felipe Buisán Tejero.—Idem.
 Pedro Bonel Viamonte.—Idem.
 Casimiro Belio Sánchez.—Idem.
 Primitivo Belsué Chueca.—Idem.
 Florencio Cascán Alda.—Idem.
 Santiago Castillo Pinilla.—Idem.
 Luis Cruz Larramendi.—Idem.
 Teodoro Chueca Pereda.—Idem.
 Apolonio Domínguez Litago.—Idem.
 Antonio Ferrández Aguilera.—Idem.
 Eusebio Ferrández Aguilera.—Idem.
 Lorenzo Foncillas Aguilera.—Idem.
 Benito Galindo Celimendiz.—Idem.
 Ildelfonso Galindo Castellot.—Idem.
 Miguel Gracia Clavería.—Idem.
 Tomás Lerín Ruiz.—Idem.
 Serafín López Lajusticia.—Idem.
 Tiburcio Martínez Bernal.—Idem.
 Agustín Montorio Peral.—Idem.
 Manuel Rodrigo Custardoy.—Idem.
 Agustín Nogués Magdalena.—Idem.
 Felipe Ortín Clavería.—Idem.
 Félix Palomar Vela.—Idem.
 Francisco Pérez Almau.—Idem.
 Andrés Pasamar Armingol.—Idem.
 Juan Antonio Pellicer Ferrández.—Idem.
 Atilano Pablo Sancho.—Idem.
 Leoncio Pablo Zardoya.—Idem.
 Mariano Pablo Aguilera.—Idem.
 Paulino Rodríguez Sanmartín.—Idem.
 Leoncio Rubio Compans.—Idem.
 Cipriano Rubio Pablo.—Idem.
 Andrés Rubio Barrera.—Idem.
 Juan Sangüesa Arilla.—Idem.
 Eleuterio Sanjuan Pellicer.—Idem.
 Serafín Sánchez Tejero.—Idem.
 Manuel Sanmartín Gómez.—Idem.
 Juan Pablo Sancho Gil.—Idem.
 Joaquín San Vicente Bijuesca.—Idem.
 Mariano Tejadas Aguilera.—Idem.
 Joaquín Tejero Murillo.—Idem.
 José Terrén Marco.—Idem.
 Vicente Irache Martínez.—Idem.
 Santiago Irache Viamonte.—Idem.
 Juan Zaro Meneses.—Idem.
 Vicente Zaro Portolés.—Idem.
 Higinio Zaro Ruiz.—Idem.
 Julián Zueco Domínguez.—Idem.

D. Julián Zueco Almau.—Borja.
 Teodoro Alda Pablo.—Idem.
 Jorge Andía Almau.—Idem.
 Bernabé Belsué.—Idem.
 Aniceto Borobia Lajusticia.—Idem.
 Anselmo Ballesta Romanos.—Idem.
 Antonio Berjes Almau.—Idem.
 Florencio Cascán Alda.—Idem.
 Antonio Colás Montañana.—Idem.
 Manuel Fraile Sanz.—Idem.
 Juan Baya Sebastián.—Albeta.
 Camilo Tabuenca Martínez.—Idem.
 Marcos Diarte Tabuenca.—Idem.
 Nicolás Almau Aznar.—Ambel.
 Crispín Aragón Casanova.—Idem.
 Benito Lajusticia Abad.—Idem.
 Juan Lajusticia Estella.—Idem.
 Juan Lajusticia Gil.—Idem.
 Mariano Arcaga Bayona.—Ainzón.
 Sebastián Aznar Clavería.—Idem.
 Agustín Bermejo Mañas.—Idem.
 Pablo Bellido Bellido.—Idem.
 Manuel Bayona Cruz.—Idem.
 Pedro Bellido Balaguer.—Idem.
 Juan Bellido del Cos.—Idem.
 Gregorio Bellido Sánchez.—Idem.
 Francisco Cruz Bellido.—Idem.
 Amado Cruz Cruz.—Idem.
 Esteban Cruz Larramendi.—Idem.
 Ramón Adán Gascón.—Alberite.
 Francisco Berdejo Sánchez.—Idem.
 Esteban Carranza Medina.—Agón.
 Gregorio Sarriá Carranza.—Idem.
 Aniceto Medina Carranza.—Idem.
 Pedro Pellicer Abad.—Bulbunte.
 Antonio Bonel Sanz.—Idem.
 Francisco Bellido Bonel.—Idem.
 Mariano Pellicer Bellido.—Idem.
 Cipriano Sarriá Cuartero.—Bisimbre.
 Juan Añón Borobia.—Bureta.
 Juan Añón Martínez.—Idem.
 Juan Aznar Arcaga.—Idem.
 Manuel Colás Sánchez.—Idem.
 Mariano García Pérez.—Idem.
 Eusebio Lázaro Aznar.—Idem.
 Eusebio Adiego Emperador.—Boquifeni.
 Manuel Carcas Cuartero.—Idem.
 Babil González Almau.—Idem.
 Florencio Latorre Castro.—Idem.
 Serafín Matute Pérez.—Idem.
 Lamberto Pérez Roy.—Calcena.
 Cesáreo Bermejo Mayayo.—Fréscano.
 Segundo Cuartero Beas.—Idem.
 Justo Cuartero Pradilla.—Fuendejalón.
 Mariano García Domínguez.—Idem.
 Juan Martínez Rodríguez.—Idem.
 Teodoro Alduain Rodríguez.—Gallar.
 Francisco Adiego Navarro.—Idem.
 Narciso Atienza Simón.—Idem.
 Mariano Carcas Vera.—Idem.
 Dionisio Durango Castro.—Idem.
 José Larroy Litago.—Idem.
 Jerónimo Chicapar Soler.—Luceni.
 Pedro Santos García.—Idem.
 Cándido Andía Romeo.—Idem.
 Angel Armisén Cuartero.—Idem.

D. Antonio Relancio Pérez.—Mallén.
 Francisco Adiego Crespo.—Idem.
 Juan Buñuel Franco.—Idem.
 Camilo Barrios Izquierdo.—Magallón.
 Eusebio Brocate Quintana.—Idem.
 Eusebio Bayo Blasco.—Idem.
 Claudio Colás Domínguez.—Idem.
 Basilio Castillo Sarriá.—Idem.
 José Jimeno Carreter.—Idem.
 Manuel Irriera Borau.—Idem.
 Fausto Lafuente Alejaldre.—Idem.
 Ramón Paradera Irilles.—Idem.
 Lorenzo Pascual Tolosa.—Idem.
 Pedro Paños Ruberte.—Idem.
 Gregorio Salvador Tolosa.—Idem.
 Valentín Gabás Clavería.—Maleján.
 Manuel Murillo Sanmartín.—Idem.
 Serapio Tejero Azcona.—Idem.
 Joaquín Lázaro Ros.—Novillas.
 José Miñes Armingol.—Idem.
 Sixto Rubio Sanmartín.—Purujosa.
 José Espligares Borobia.—Pozuelo.
 Anselmo Chueca Romanos.—Talamantes.
 Melchor Galindo Chueca.—Idem.
 Mariano Romanos Chueca.—Idem.
 Silverio Adán Chueca.—Tabuena.
 Mariano Cuartero Lanzán.—Idem.
 Esteban Cuartero Sancho.—Idem.
 Pedro Bueno Pérez.—Trasobares.
 Angel Aznar Bueno.—Idem.

Capacidades.

D. Gregorio Aguilera Zueco.—Vecino de Borja.
 Telesforo Santos Antón.—Idem.
 Tomás Sánchez Saldaña.—Idem.
 Francisco Urchaga Pablo.—Idem.
 Miguel Miguel Lajusticia.—Ambel.
 Mariano Montorio Emperador.—Idem.
 Gabriel Villabona Mendoza.—Idem.
 Joaquín Cruz Cruz.—Ainzón.
 Gregorio Galvete Sopena.—Idem.
 Eustaquio Galindo Carranza.—Agón.
 Manuel Sanmartín Aznar.—Idem.
 Elías Torres Lahuerta.—Idem.
 Julián García Jiménez.—Bulbunte.
 Justo Aznar Andrés.—Idem.
 Carlos Royo Pérez.—Bisimbre.
 Santiago Marquina Martínez.—Calcena.
 Mariano Cuartero Armingol.—Fréscano.
 Juan Anciso Gómez.—Fuendejalón.
 Mariano Diago Melendo.—Idem.
 Pedro García Anciso.—Idem.
 Pascual García Cuartero.—Idem.
 Manuel Moreno García.—Idem.
 Mariano Pradilla Anciso.—Idem.
 Félix Rodríguez Martínez.—Idem.
 Apolonio Rodríguez Rubio.—Idem.
 Fernando Arbuniés Martínez.—Gallur.
 Teodoro Abello San Juan.—Idem.
 Miguel Buisán Pola.—Idem.
 Simón Fernández Rivas.—Idem.
 Patricio Gracia Larroy.—Idem.
 Joaquín Gracia Alduaín.—Idem.
 Agustín Navarro Lozano.—Idem.
 Antonio Sierra Cuairán.—Idem.
 Dionisio Cembrano.—Mallén.

D. Gregorio Lasala Ruiz.—Mallén.
 Juan Laso de la Vega.—Idem.
 Miguel Lardiés Cuartero.—Idem.
 Vicente Bauluz Baraibar.—Magallón.
 Victoriano Esteban Sánchez.—Idem.
 Pascual Manero Manero.—Idem.
 Eusebio Paños Blasco.—Idem.
 Macario Torres Lapuente.—Idem.
 Eusebio Lapuente Lahuerta.—Idem.
 Cirilo Viñes Tejada.—Idem.
 Rafael Escolano Bona.—Maleján.
 Blas Viñes Armingol.—Novillas.
 Pedro Mendivi Fuertes.—Idem.
 José Almoragil Cuartero.—Pozuelo.
 Joaquín Aznar Heredia.—Idem.
 Severo Borobia Sasa.—Idem.
 Joaquín Castillo Enciso.—Idem.
 Pedro Castillo Espligares.—Idem.
 Segundo Cuartero Borobia.—Idem.
 Mariano Cuartero Ferrández.—Idem.
 José Cuartero Martínez.—Idem.
 Juan Ferrández Cintora.—Idem.
 Pedro Cuartero Borobia.—Idem.
 Antonio Ferrández Cintora.—Idem.
 Antonio Pedraza Cuartero.—Idem.
 Antonio Jarreta Ortubia.—Idem.
 Teodoro Gracia Martínez.—Idem.
 Jerónimo Gracia Martínez.—Idem.
 Clemente Chueca Chueca.—Talamantes.
 Faustino Chueca Romanos.—Idem.
 José Gracia Cuartero.—Tabuena.
 Miguel Mareca Cuartero.—Idem.
 Pedro Ostalé Pérez.—Idem.
 Marcos Sancho Cuartero.—Idem.
 Emeterio Sancho Sancho.—Idem.
 Andrés Cuartero Lanzán.—Idem.
 Alejandro Cuartero Sancho.—Idem.
 Andrés Rubio Cardiel.—Taasobares.
 Gregorio Blasco Vera.—Idem.
 Miguel Urbano Gascón.—Idem.
 Clemente Ibáñez Laborda.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1899.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Cassá.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1900, correspondientes al Juzgado de Calatayud, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Mariano Aranda Piqueras.—Vecino de Alarba.
 Vicente Estremera Santos.—Idem.
 Félix Barra Peiro.—Idem.
 José María Ostariz Trasobares.—Arándiga.
 Vicente Domingo Delgado.—Idem.
 Antonio Lausín Urquizo.—Idem.
 Pablo Ballesteros Barcelona.—Brea.

- D. Francisco Barcelona Berdejo.—Brea.
 Juan Barcelona Berdejo.—Idem.
 Félix Berni Laborda.—Idem.
 Pedro Borobia Puertas.—Idem.
 Cirilo García Gimeno.—Idem.
 Manuel García Serrano.—Idem.
 Mariano Gómez Andrés.—Idem.
 Gregorio García Gil.—Idem.
 Luciano Gracia Lumbreras.—Idem.
 Juan Gracia Hilarión.—Idem.
 Patricio Arrué Agudo.—Calatayud.
 Enrique Alvaro Zabalo.—Idem.
 Cándido Aisa Berna.—Idem.
 Mariano Antonio Melero.—Idem.
 Mariano Antón Chueca.—Idem.
 Eladio Arteaga del Castillo.—Idem.
 Calixto Badera Gil.—Idem.
 Pedro Carlos Gil.—Idem.
 Valero Cubels García.—Idem.
 Isidoro Cutando Ballano.—Idem.
 Angel Chuéca Torcal.—Idem.
 Dionisio Cobos Marco.—Idem.
 Pío Clemente Arregui.—Idem.
 Manuel Díaz Guzmán.—Idem.
 Enrique Ena Bodi.—Idem.
 Gregorio Fustigueras Bosque.—Idem.
 Florentín García López.—Idem.
 Vicente Gallartegui Bello.—Idem.
 Tomás García Sánchez.—Idem.
 Pablo Gaspar Gracia.—Idem.
 Tomás Gil Torcal.—Idem.
 Melchor Gómez Moros.—Idem.
 Enrique Ibáñez Martínez.—Idem.
 Mariano Lorente Gil.—Idem.
 Alfonso López Latorre.—Idem.
 Raimundo Larroca Daura.—Idem.
 Francisco Lafuente Zabalo.—Idem.
 Joaquín Lausín Carnicer.—Idem.
 Melchor Martínez Ruiz.—Idem.
 Isidro Martín Lahoz.—Idem.
 Emeterio Navarro Ballesteros.—Idem.
 Secundino Palacios Coley.—Idem.
 Ramón Pueyo Higuera.—Idem.
 Ramón Puerto Villarroya.—Idem.
 Pedro Palacios Coley.—Idem.
 Mariano Ruiz Zabalo.—Idem.
 Pedro Rubio Cardiel.—Idem.
 José Romea García.—Idem.
 Florencio Rupérez Leonardo.—Idem.
 Mariano Rubio Torcal.—Idem.
 Francisco Urbano Gállego.—Idem.
 Joaquín Vargas Ruiz.—Idem.
 José Vallés Pardos.—Idem.
 José Villarroya Rubio.—Idem.
 Mariano Velilla Blas.—Idem.
 Antonio Zabala Viñuales.—Idem.
 Miguel Trueba López.—Idem.
 Pascual Urgel Alvaro.—Idem.
 Millán Solanas Mostajo.—Idem.
 Julián Sos Moros.—Idem.
 Telesforo Paesa Badera.—Idem.
 Cecilio Milla García.—Idem.
 José Martínez Ferraz.—Idem.
 Francisco Marco Millán.—Idem.
 Ignacio Noguera Valerdi.—Idem.
 Amado Navarro Labordeña.—Idem.
- D. Ramón Pascual Mateo.—Calatayud.
 Domingo Pérez Pérez.—Idem.
 Vicente Melendo Longares.—Idem.
 Bruno Mascaray Feuquier.—Idem.
 Luis Ibáñez Bercebal.—Idem.
 Manuel Larroca Monserrat.—Idem.
 Rudesindo Miñana Julvez.—Idem.
 Zacarías Lacambre Ferranz.—Idem.
 Antonio López Velilla.—Idem.
 Pedro Lázaro Lázaro.—Idem.
 León Gil Martínez.—Huérmeda.
 Elías Berbegal Estremera.—Castejón de Albarba.
 Gil Gállego Marta.—Idem.
 Pedro Agudo Romea.—Idem.
 Manuel Lázaro Gasca.—Embida de la Ribera.
 Esteban Berdejo Roy.—Idem.
 Ciriaco Melús Millán.—Idem.
 Saturnino Blas Salanova.—El Frasno.
 Valero Cubero Blas.—Idem.
 Julián Castillo Maestro.—Idem.
 José del Río Cubero.—Idem.
 Ramón España Franco.—Idem.
 Apolonio Rubio Saldaña.—Gotor.
 Francisco Saldaña Ruiz.—Jarque.
 Desiderio Marquina Zapata.—Idem.
 Pascual Aguirre Simón.—Maluenda.
 Manuel Crespo Abián.—Idem.
 Francisco Nuño Franco.—Idem.
 Joaquín Abián Requena.—Idem.
 Pedro Ceamanos Pardos.—Idem.
 Eduardo Ibáñez Langa.—Morés.
 Pedro Yus Joven.—Idem.
 José Becerril Rodrigo.—Idem.
 Antonio Martínez Martín.—Mesones.
 Fernando Beltrán Ramón.—Munébrega.
 Pedro Gormedino Gregorio.—Idem.
 Pelegrín Gómez Moreno.—Oivés.
 Emerenciano Gómez Herrero.—Idem.
 Jaime Guillén Clemente.—Idem.
 José Barranco Gimeno.—Orera.
 Quintín Pérez Gumiel.—Paracuellos de la Ribera.
 Manuel Ullana Herrero.—Paracuellos de Jiloca.
 Mariano Alejandro Guerrero.—Santa Cruz de Grío.
 Fernando Barranco Aldea.—Idem.
 Francisco Pina Crespo.—Sabiñán.
 Joaquín Carnicer Rodiel.—Idem.
 Leocadio Díaz Borau.—Idem.
 Matías Nonay Pedro.—Idem.
 Mariano Polo Melendo.—Idem.
 Pascual Arenas Pinilla.—Idem.
 Marcelino Gómez Perales.—Sestrica.
 Eusebio Miñana Gaspar.—Idem.
 Manuel Cabeza Rubio.—Torralba de Ribota.
 Andrés Sos Moros.—Idem.
 Juan Francisco Bartolomé Marín.—Tierga.
 Teodoro Joven Martínez.—Idem.
 Nicolás Berdejo Molinero.—Idem.
 Manuel Andrés Duce.—Terrer.
 Salvador Garcella Pérez.—Idem.
 Antonio Germán Ballesteros.—Idem.
 Anselmo Herrero Millán.—Idem.
 Iñigo Franco Millán.—Tobed.
 Ricardo Hernández Quero.—Idem.

D. Cirilo Abuelo Lóbez.—Tobed.
 Valentín Millán Sánchez.—Idem.
 Juan Agustín Pardos Romero.—Velilla de Jiloca.
 Marcelo Lázaro Dueñas.—Idem.
 Ramón Ceamanos Pablo.—Villalba.
 Leonardo Esteban Liarte.—Illueca.
 Cipriano Forca Braulio.—Idem.
 José Magdalena Romero.—Idem.
 Daniel Gómez Forcén.—Idem.
 Florencio Gil Saldaña.—Idem.
 Nicolás Marín Mercado.—Idem.
 Demetrio Saldaña Andrés.—Idem.
 Francisco Saldaña Vicente.—Idem.
 Manuel Martínez Cubero.—Inogés.

Capacidades.

D. Bruno Barra Marta.—Vecino de Alarba.
 Manuel Franco Jimeno.—Belmonte.
 Juan Ignacio García.—Errazquin.
 Hilario Lorente García.—Brea.
 Gregorio Calmarza Larriba.—Calatayud.
 Juan Manuel Floria Gil.—Idem.
 Crisanto Gil Dateo.—Idem.
 Julio López Gil.—Idem.
 Tomás Marco Torcal.—Idem.
 José María Oroz Moros.—Idem.
 Julián Pueyo Higuera.—Idem.
 Lucio Ramírez Zabalo.—Idem.
 Félix Sanz de Larrea Larraga.—Idem.
 Antonio Sancho García.—Idem.
 Julián Zabalo Ruiz.—Idem.
 Pablo Gómez Sancho.—Gotor.
 Narciso Marquina Sancho.—Jarque.
 Raimundo Ibáñez Vela.—Idem.
 Justo Gil Calvo.—Maluenda.
 Ignacio Abián Requena.—Idem.
 Manuel Velilla Calvo.—Idem.
 Francisco Martínez Cabrera.—Morata de Jiloca.
 Juan Fuentes Morales.—Idem.
 Manuel Marco Velilla.—Idem.
 Pablo Yarza Tierra.—Morés.
 José Joven Castellón.—Idem.
 Eusebio Marco García.—Mesones.
 Fermín Sisamón Ostáriz.—Idem.
 Vicente Molinero García.—Idem.
 Joaquín Villalba Gil.—Munébrega.
 Pedro Villar Bueno.—Idem.
 Vicente Monteagudo Sánchez.—Idem.
 Manuel Mateo Ramón.—Idem.
 Mariano Molinero Horno.—Nigüella.
 Javier Pérez Franco.—Olvés.
 Gregorio Millán Muñoz.—Idem.
 Francisco Jeruz Sánchez.—Paracuellos de la Ribera.
 Ramón Hernando Monreal.—Idem.
 Manuel Pérez Garcés.—Idem.
 Manuel Blancas Requeno.—Paracuellos de Jiloca.
 Angel España Jimeno.—Santa Cruz de Grío.
 Leonardo Sánchez Jimeno.—Idem.
 Francisco Francés López.—Idem.
 Francisco Vicente Hernando.—Idem.
 Francisco Gil de la Corona Trasobares.—Sabiñán.

D. Ignacio Lasierra Cimorra.—Sabiñán.
 Manuel Cabeza Maestro.—Idem.
 Roque Gasca Escos.—Idem.
 Miguel Sancho Perales.—Sestrica.
 Antonio Roy Monreal.—Idem.
 Félix Orobia Gómez.—Idem.
 Santiago Lasierra López.—Idem.
 Benigno Bravo Navarro.—Sediles.
 Félix Aznar Navarro.—Terralba de Ribota.
 Ramón Aznar Gil.—Idem.
 Manuel Lasa Yagüe.—Idem.
 Luis Gil Sancho.—Tierra.
 Manuel Gil Martínez.—Idem.
 Manuel Utrilla Torcal.—Terrer.
 Eugenio Torres Bernal.—Idem.
 Angel Pelegrín Pérez.—Idem.
 Francisco Pelegrín Bernal.—Idem.
 Generoso Pérez Cantarero.—Idem.
 José Pérez Chuca.—Idem.
 Manuel Lóbez Telles.—Tobed.
 Francisco Salanova Franco.—Idem.
 Juan Francisco Morales Lorcás.—Velilla de Jiloca.
 Andrés Pardo Romero.—Idem.
 Agustín Francia Casao.—Villalba.
 Juan Cimora Mercado.—Illueca.
 Manuel Zabalo Conde.—Idem.
 Mariano Miñana Forcén.—Idem.
 Norberto Jimeno Aparicio.—Idem.
 Pablo Melús Giraldo.—Idem.
 Mariano López Muñoz.—Inogés.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1899.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Cassá.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

ANUNCIO

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuestos de carruajes de lujo del distrito municipal de esta capital, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 9 del corriente, terminando el día 31 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden verificarlo todos los días no feriados del expresado mes, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en las oficinas de recaudación, sitas en la calle de Estebanes, núm. 31, accesorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 8 de Agosto de 1899.—Virgilio Bonel.

FERROCARRIL DE CARINENA A ZARAGOZA

Relación de los objetos extraviados ó abandonados en la línea y sus dependencias, que se encuentran depositados en la Estación de esta ciudad el día de la fecha.

NÚMERO Y CLASE DE LOS OBJETOS	VALOR aproximado de los mismos Pesetas	OBSERVACIONES
Una manta de lana...	1'50	En mediano uso
Un paraguas algodón..	1	En id. id.
Un id. id.	0'75	En id. id.
Un id. seda	2	En id. id.
Un bastón con puño esférico de acero.....	2'50	"
Un id. madera	1	Roto.
Un saquito	0'05	"
Una fiambra, una servilleta y un pañuelo.....	1'25	"
Un cesto y una servilleta	0'75	"
Un pañuelo de algodón.....	0'25	"
Una barrica para transportar vidrio.....	1	Mala.
Dos jaulas de madera para id	2'50	"

Zaragoza 4 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe de la explotación, P. Pella.

SECCION SEXTA

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, por terminación del contrato, se hallará vacante desde San Miguel en adelante: su dotación consiste en 2.000 pesetas al año, pagaderas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento y una Junta de mayores contribuyentes que se encargan de cobrar de los vecinos asociados. Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por término de 30 días, y serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Bureta 3 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Jesús Martínez Rodríguez.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión voluntaria del que interinamente la ha venido desempeñando: su dotación anual es la de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Se advierte que en la localidad reside un Médico que tiene hechas las iguales con todo el vecindario.

Se admitirán solicitudes documentadas en la Secretaría municipal por espacio de 10 días, transcurrido el cual se proveerá.

Murillo de Gállego 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Los repartos de consumos y líquidos, formados para el actual año económico, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Muel 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.

El reparto vecinal de consumos y el gremial de líquidos y alcoholes, correspondientes al año económico 1899-1900, se hallarán expuestos al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según previene el art. 309 del vigente reglamento, en cuyo término serán admisibles las reclamaciones que se produzcan.

Paniza 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Ubide.

Los repartos general de consumos y gremial de líquidos de este pueblo, para el corriente año económico de 1899-900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se formulen en forma legal.

Miedes 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Casimiro Maicas.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Andújar

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos llamados Manuel Soto y Prudencio Sanz, que se dijo eran vecinos de Checa, donde no han sido hallados ni son conocidos, y por tanto se ignora su naturaleza y domicilio, para que dentro del término de 10 días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por hurto de aceite á D. Damián Panas, vecino de Arjona; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente, (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los dos expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 5 de Agosto de 1899.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Valencia.—San Vicente

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del Distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia:

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio López, natural de Zaragoza, casado, de unos 50 años de edad, de estatura regular, ancho de hombros, rubio, canoso, con bigote, que tiene una señal en la parte izquierda de la nariz en su unión con la mejilla, demostración de haberle hecho una operación quirúrgica, y viste traje claro, sombrero de paja, y algunas veces lo usa negro ó de color de café: Angel López, soltero, de unos 25 años de edad, moreno, cojea un poco, en uno de los ojos tiene el párpado algo levantado y como si tuviera un arzueto, y viste traje gris y sombrero; y á un tal Pepe el Aragonés, casado con una mujer llamada Josefina, natural de Valencia, en donde tiene una hermana, habiendo vivido de soltera encima del Teatro de Apolo, bajito, todo afeitado, muy feo y muy moreno, que habitó en Castellón de la Plana, y viste pobremente, los tres de oficio jugadores y aragoneses, ignorándose el paradero de los mismos, y sin que sea de presumir dónde se hallen, de los cuales no constan más datos de filiación ni señas, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, ó en las Cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye sobre homicidio de José Fernández y García; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres individuos, y caso de ser habidos, los trasladen, con las seguridades debidas, á las expresadas Cárceles de San Gregorio, en las que queden á disposición de este Juzgado.

Valencia 4 de Agosto de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José G. Galiana.

JUZGADOS MILITARES.**Zaragoza**

D. Tomás Marti y Sancho, Comandante y Juez instructor del regimiento infantería del Infante:

Habiéndose ausentado de esta Plaza José María Miguel Diez, soldado de la cuarta compañía de los expresados batallón y regimiento, natural de Burgos, de 23 años cumplidos, soltero, de estatura de un metro 550 milímetros, substituto de Santiago Monreal Olivet, de alistamiento de Buñuel (Navarra), para el reemplazo de 1898, á cuyo substituto, de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, formo expediente por la falta grave de primera deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á José María Miguel

Diez, para que en el término de 30 días, á contarse desde la fecha, se presente en la Guardia de prevención del regimiento infantería del Infante, número 5, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicha Guardia de prevención y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

En Zaragoza á 7 de Agosto de 1899.—El Comandante Juez instructor, Tomás Marti.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Ramón Pardo.

Zamora

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de caballería, Juez permanente de la primera Región:

Habiéndose ausentado de la Plaza de la Habana el soldado de segunda, sanitario de la segunda brigada de Sanidad militar de la séptima compañía, Miguel Capelo Hilario, hijo de Enrique y de Saturnina, natural de Zamora, de 34 años, de estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Capitán general del primer Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de estafa:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado (sito Mendizábal, 42), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de esta Plaza, á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Zamora. En Madrid á 1.º de Agosto de 1899.—El Teniente Coronel, Juez, José de la Prada.—El Cabo Secretario, Francisco Mortera.